



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado N.70-001-23-33-000-2013-00017-00

Demandante: JOSÉ MANUEL MARTINEZ GUTIÉRREZ

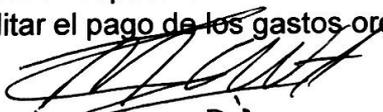
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Asunto: Auto que admite a demanda. Tema Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Decreto 1251 de 2009, remuneración de Jueces y Fiscales, diferencias salariales, prima especial de servicios, que reciben anualmente los Magistrados de las Altas Cortes.

Por reunir los requisitos legales. (art.171 de la Ley 1437 de 2011).

1. Se admite la demanda presentada por JOSÉ MANUEL MARTINEZ GUTIÉRREZ. En contra de: La Nación –Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Notifíquese esta providencia a las partes demandadas acorde a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante por estado acorde a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al Señor Procurador Judicial 104 delegado ante este despacho y a la defensa jurídica Nacional.
4. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$60.000 la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberá entregarse en la secretaria del Juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.


MANFRED C. WAGENER HOLLMANN

Conjuez